

Valencia, a los diez del mes de Diciembre Año mil setecientos y siete

JUSTICIA N. 7. 177

Clature maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Villa de Villanueva a los diez del mes de Diciembre Año mil setecientos y siete, ante el Sr. Josef Grafulla Alcalde primero y Juez ordinario de ella, que estaba celebrando Audiencia publica con miso el Sr. comparecio Miguel Xarzo Labrador de la propia vecindad y Dijo: Que Marcelino Falcon su conseruio le estaba deuenido diez libras y media de platas venidas, & cavallerias, que le havia vendido y que aunque velas havia podido endistintas vezes, se negaba al pago con puros pretextos, y conluis suplicand, ponia seruido mandarle pagar la cantidad, que asi procedia en subtracia que pedia, con costas y fruns de q. Lo el Sr. Jefe = Miguel Xarzo

Antemi

Antonio Molinatti

Auso

comunique traslado a Marcelino Falcon para q. compareca lo que le conserua. Lo mande el Sr. Jefe Grafulla Alcalde y Juez ordinario en esta corte diez dia mes, y año arriba calculado, y firmo de que hoy fee

Josef Grafulla Al. de

Antemi

Antonio Molinatti

Incontinenti Yo el Sr. Jefe notifico el auto que antecede a Miguel Xarzo en su persona de que hoy fee

Molinatti

Alif. de Man. Falcon

en esta villa y corte diez dia mes, y año comparecio Marcelino Falcon y respondio al traslado comunicado el Negado a su peticion de Miguel Xarzo Dijo: Que era cierto estaba deuenido al Sr. Xarzo diez libras y media, pero que en el dia no se las podia pagar por hallarse sin dinero, y no firmo por no saber que hoy fee

Antemi

Antonio Molinatti

Auso

Pague Marcelino Falcon a Miguel Xarzo dentro de exercero dia las diez libras y media que confiesa estarle deuenido con dexar asimismo de la execucion. Asi lo proveyo mand y firmo el Sr. Alcalde en esta corte lo diez dia mes, y año arriba calculado

Antemi

Antonio Molinatti

Josef Grafulla Al. de

en la Villa de Villanueva, a doce dias del mes de Diciembre
 del año mil seiscientos ochenta y siete, ante el Sr. Josef
 Grafulla Alcalde primero y Tercer ordinario de ella que
 estaba celebrando Audiencia publica con cargo el Sr. con-
 sejero de su Magestad, y Dn. D. Juan de los Rios, conpan-
 deo, etc. fuere sumario ante su alcaide, pudiendole arrear
 celoso doso libras y media que le restaba en deudas e platos
 venidos de Cavalleria, y que habiendole dado traslado Dn.
 Proposicion, confeso la deuda de Marcelino Falcon
 y en su vista se le mandó se pagara las doso libras y me-
 da dentro de tres dias con aprecio de la execucion
 y que aunque exapascado se termino concedido, hasta
 ahora no las havia satisfecho, y condeño supli-
 cando fuere servido mandar se pague a exe-
 cucion, o mandam. to. e prendas por dha cantidad
 contra el referido Marcelino Falcon y Amio
 con mi el Sr. Dn. D. Juan de los Rios, y Dn. D. Juan de los Rios
 Miguel Rios
 e Miguel Rios
 Antemi
 Antemi Molinero

Auto
 Yo en el ayuntamiento de Villanueva por el conde de su pro-
 sion. Comandó el Sr. Josef Grafulla Alcalde y Tercer
 ordinario de la Villa de Villanueva a doce dias del mes
 de Diciembre del año mil seiscientos ochenta y siete, y fu-
 mó el que yo el Sr. Dn. D. Juan de los Rios, conpan-
 deo, etc. fuere sumario ante su alcaide, pudiendole arrear
 celoso doso libras y media que le restaba en deudas e platos
 venidos de Cavalleria, y que habiendole dado traslado Dn.
 Proposicion, confeso la deuda de Marcelino Falcon
 y en su vista se le mandó se pagara las doso libras y me-
 da dentro de tres dias con aprecio de la execucion
 y que aunque exapascado se termino concedido, hasta
 ahora no las havia satisfecho, y condeño supli-
 cando fuere servido mandar se pague a exe-
 cucion, o mandam. to. e prendas por dha cantidad
 contra el referido Marcelino Falcon y Amio
 con mi el Sr. Dn. D. Juan de los Rios, y Dn. D. Juan de los Rios
 Miguel Rios
 e Miguel Rios
 Antemi
 Antemi Molinero

Dictamen
 Entiendo, q. puede vn. proveyer, y mandar des-
 pachar la execucion contra la persona, y bienes del
 contenido de Marcelino Falcon por la cantidad de doso
 libras, y media, y costas causadas, y q. se causaren
 hasta su satisfon, trabando ha la execucion en bienes
 muebles, si los huviere, vendiendolos conforme a dho.
 breve, y sumariamente, aquellos q. fueren suficien-
 tes para cubrir dha cantidad, y costas, d. l. tanta
 vieja Dir bre 13 del 1789.

